

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de junio de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el demandado se tuvo por notificado de la demanda por conducta concluyente mediante auto del 09 de junio de 2021, el término para que contestara y/o excepcionará corrió de la siguiente manera: **días hábiles** 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021. **Días inhábiles:** 19, 20, 26 y 27 de junio 2021. No hubo pronunciamiento dentro del término de ley. A despacho para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio No. 0676

Rad. 2007-00568

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: MYRIAM AGUDELO MORENO
Demandado: EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA
Radicación 170013110004 – 2007-00568-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de fondo en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **MYRIAM AGUDELO MORENO**, en contra del señor **EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA**

Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA** por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA ADEUDADA
2014	NOVIEMBRE	\$ 184.800,00
2014	DICIEMBRE	\$ 184.800,00

2015	ENERO	\$ 193.305,00
2015	FEBRERO	\$ 193.305,00
2015	MARZO	\$ 193.305,00
2015	ABRIL	\$ 193.305,00
2015	MAYO	\$ 193.305,00
2015	JUNIO	\$ 193.305,00
2015	JULIO	\$ 193.305,00
2015	AGOSTO	\$ 193.305,00
2015	SEPTIEMBRE	\$ 193.305,00
2015	OCTUBRE	\$ 193.305,00
2015	NOVIEMBRE	\$ 193.305,00
2015	DICIEMBRE	\$ 193.305,00
2016	ENERO	\$ 206.836,50
2016	FEBRERO	\$ 206.836,50
2016	MARZO	\$ 206.836,50
2016	ABRIL	\$ 206.836,50
2016	MAYO	\$ 206.836,50
2016	JUNIO	\$ 206.836,50
2016	JULIO	\$ 206.836,50
2016	AGOSTO	\$ 206.836,50
2016	SEPTIEMBRE	\$ 206.836,50
2016	OCTUBRE	\$ 206.836,50
2016	NOVIEMBRE	\$ 206.836,50
2016	DICIEMBRE	\$ 206.836,50
2017	ENERO	\$ 221.315,00
2017	FEBRERO	\$ 221.315,00
2017	MARZO	\$ 221.315,00
2017	ABRIL	\$ 221.315,00
2017	MAYO	\$ 221.315,00
2017	JUNIO	\$

		221.315,00
2017	JULIO	\$ 221.315,00
2017	AGOSTO	\$ 221.315,00
2017	SEPTIEMBRE	\$ 221.315,00
2017	OCTUBRE	\$ 221.315,00
2017	NOVIEMBRE	\$ 221.315,00
2017	DICIEMBRE	\$ 221.315,00
2018	ENERO	\$ 234.372,60
2018	FEBRERO	\$ 234.372,60
2018	MARZO	\$ 234.372,60
2018	ABRIL	\$ 234.372,60
2018	MAYO	\$ 234.372,60
2018	JUNIO	\$ 234.372,60
2018	JULIO	\$ 234.372,60
2018	AGOSTO	\$ 234.372,60
2018	SEPTIEMBRE	\$ 234.372,60
2018	OCTUBRE	\$ 234.372,60
2018	NOVIEMBRE	\$ 234.372,60
2018	DICIEMBRE	\$ 234.372,60
2019	ENERO	\$ 248.434,80
2019	FEBRERO	\$ 248.434,80
2019	MARZO	\$ 248.434,80
2019	ABRIL	\$ 248.434,80
2019	MAYO	\$ 248.434,80
2019	JUNIO	\$ 248.434,80
2019	JULIO	\$ 248.434,80
2019	AGOSTO	\$ 248.434,80
2019	SEPTIEMBRE	\$ 248.434,80
2019	OCTUBRE	\$ 248.434,80
2019	NOVIEMBRE	\$ 248.434,80

2019	DICIEMBRE	\$ 248.434,80
2020	ENERO	\$ 263.340,90
2020	FEBRERO	\$ 263.340,90
2020	MARZO	\$ 263.340,90
2020	ABRIL	\$ 263.340,90
2020	MAYO	\$ 263.340,90
2020	JUNIO	\$ 263.340,90
2020	JULIO	\$ 263.340,90
2020	AGOSTO	\$ 263.340,90
2020	SEPTIEMBRE	\$ 263.340,90
2020	OCTUBRE	\$ 263.340,90
2020	NOVIEMBRE	\$ 263.340,90
2020	DICIEMBRE	\$ 263.340,90
2021	ENERO	\$ 272.557,80
2021	FEBRERO	\$ 272.557,80
2021	MARZO	\$ 272.557,80
TOTAL		\$ 17.598.531,00

Para un gran total de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.598.531,00)**

Agotadas todas las etapas procesales el Despacho procede a efectuar el respectivo pronunciamiento de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del 18 de marzo de 2021 se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA**, en favor de la señora **MYRIAM AGUDELO MORENO**, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

a)

AÑO	MES	VALOR CUOTA ADEUDADA
2014	NOVIEMBRE	\$ 184.800,00
2014	DICIEMBRE	\$ 184.800,00
2015	ENERO	\$ 193.305,00
2015	FEBRERO	\$ 193.305,00
2015	MARZO	\$ 193.305,00
2015	ABRIL	\$ 193.305,00
2015	MAYO	\$ 193.305,00
2015	JUNIO	\$ 193.305,00
2015	JULIO	\$ 193.305,00
2015	AGOSTO	\$ 193.305,00
2015	SEPTIEMBRE	\$ 193.305,00
2015	OCTUBRE	\$ 193.305,00
2015	NOVIEMBRE	\$ 193.305,00
2015	DICIEMBRE	\$ 193.305,00
2016	ENERO	\$ 206.836,50
2016	FEBRERO	\$ 206.836,50
2016	MARZO	\$ 206.836,50
2016	ABRIL	\$ 206.836,50
2016	MAYO	\$ 206.836,50
2016	JUNIO	\$ 206.836,50
2016	JULIO	\$ 206.836,50
2016	AGOSTO	\$ 206.836,50
2016	SEPTIEMBRE	\$ 206.836,50
2016	OCTUBRE	\$ 206.836,50
2016	NOVIEMBRE	\$ 206.836,50
2016	DICIEMBRE	\$ 206.836,50
2017	ENERO	\$ 221.315,00

2017	FEBRERO	\$ 221.315,00
2017	MARZO	\$ 221.315,00
2017	ABRIL	\$ 221.315,00
2017	MAYO	\$ 221.315,00
2017	JUNIO	\$ 221.315,00
2017	JULIO	\$ 221.315,00
2017	AGOSTO	\$ 221.315,00
2017	SEPTIEMBRE	\$ 221.315,00
2017	OCTUBRE	\$ 221.315,00
2017	NOVIEMBRE	\$ 221.315,00
2017	DICIEMBRE	\$ 221.315,00
2018	ENERO	\$ 234.372,60
2018	FEBRERO	\$ 234.372,60
2018	MARZO	\$ 234.372,60
2018	ABRIL	\$ 234.372,60
2018	MAYO	\$ 234.372,60
2018	JUNIO	\$ 234.372,60
2018	JULIO	\$ 234.372,60
2018	AGOSTO	\$ 234.372,60
2018	SEPTIEMBRE	\$ 234.372,60
2018	OCTUBRE	\$ 234.372,60
2018	NOVIEMBRE	\$ 234.372,60
2018	DICIEMBRE	\$ 234.372,60
2019	ENERO	\$ 248.434,80
2019	FEBRERO	\$ 248.434,80
2019	MARZO	\$ 248.434,80
2019	ABRIL	\$ 248.434,80
2019	MAYO	\$ 248.434,80
2019	JUNIO	\$ 248.434,80
2019	JULIO	\$

		248.434,80
2019	AGOSTO	\$ 248.434,80
2019	SEPTIEMBRE	\$ 248.434,80
2019	OCTUBRE	\$ 248.434,80
2019	NOVIEMBRE	\$ 248.434,80
2019	DICIEMBRE	\$ 248.434,80
2020	ENERO	\$ 263.340,90
2020	FEBRERO	\$ 263.340,90
2020	MARZO	\$ 263.340,90
2020	ABRIL	\$ 263.340,90
2020	MAYO	\$ 263.340,90
2020	JUNIO	\$ 263.340,90
2020	JULIO	\$ 263.340,90
2020	AGOSTO	\$ 263.340,90
2020	SEPTIEMBRE	\$ 263.340,90
2020	OCTUBRE	\$ 263.340,90
2020	NOVIEMBRE	\$ 263.340,90
2020	DICIEMBRE	\$ 263.340,90
2021	ENERO	\$ 272.557,80
2021	FEBRERO	\$ 272.557,80
2021	MARZO	\$ 272.557,80
TOTAL		\$ 17.598.531,00

Para un gran total de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.598.531,00)**

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Del auto que libró mandamiento de pago, el demandado fue debidamente notificado por conducta concluyente, quien dentro del término que

tenía para contestar y/o excepcionar no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo anterior, y encontrándose cumplidos los presupuestos de validez del proceso, al haberse observado el debido proceso, de eficacia del proceso en cuanto la demanda en forma y de la legitimación en la causa que se evidencia en la capacidad para ser parte y para comparecer.

PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran dentro del plenario las siguientes pruebas:

Con la demanda se aportó: fotocopia del registro civil de nacimiento del menor Martín Zapata Agudelo y copia del acuerdo celebrado por las partes ante este Juzgado dentro del proceso de Alimentos para Menores Rad. 2007-00568 de fecha 13 de febrero de 2008.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, de acuerdo con lo dicho se ordenará seguir adelante con la ejecución de la obligación, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.598.531,00)**, por las cuotas que se hayan causado con posterioridad al mes de marzo del año 2021 y las que en lo sucesivo se causen, así como de los intereses legales causados desde el momento que se hizo exigible la obligación, conforme lo disponen los artículos 440 del C.G. del P en su Inc. 2°. y el artículo 1617 del Código Civil, hasta la cancelación total de la obligación.

Se condenará en costas al demandado las cuales serán debidamente liquidadas por la Secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA** y en favor de la señora **MYRIAM AGUDELO**

MORENO por la suma de **Diecisiete millones quinientos noventa y ocho mil quinientos treinta y un pesos m/cte (\$17.598.531,00)**, que corresponden a las siguientes cuotas:

A.)

AÑO	MES	VALOR CUOTA ADEUDADA
2014	NOVIEMBRE	\$ 184.800,00
2014	DICIEMBRE	\$ 184.800,00
2015	ENERO	\$ 193.305,00
2015	FEBRERO	\$ 193.305,00
2015	MARZO	\$ 193.305,00
2015	ABRIL	\$ 193.305,00
2015	MAYO	\$ 193.305,00
2015	JUNIO	\$ 193.305,00
2015	JULIO	\$ 193.305,00
2015	AGOSTO	\$ 193.305,00
2015	SEPTIEMBRE	\$ 193.305,00
2015	OCTUBRE	\$ 193.305,00
2015	NOVIEMBRE	\$ 193.305,00
2015	DICIEMBRE	\$ 193.305,00
2016	ENERO	\$ 206.836,50
2016	FEBRERO	\$ 206.836,50
2016	MARZO	\$ 206.836,50
2016	ABRIL	\$ 206.836,50
2016	MAYO	\$ 206.836,50
2016	JUNIO	\$ 206.836,50
2016	JULIO	\$ 206.836,50
2016	AGOSTO	\$ 206.836,50
2016	SEPTIEMBRE	\$ 206.836,50
2016	OCTUBRE	\$ 206.836,50

2016	NOVIEMBRE	\$ 206.836,50
2016	DICIEMBRE	\$ 206.836,50
2017	ENERO	\$ 221.315,00
2017	FEBRERO	\$ 221.315,00
2017	MARZO	\$ 221.315,00
2017	ABRIL	\$ 221.315,00
2017	MAYO	\$ 221.315,00
2017	JUNIO	\$ 221.315,00
2017	JULIO	\$ 221.315,00
2017	AGOSTO	\$ 221.315,00
2017	SEPTIEMBRE	\$ 221.315,00
2017	OCTUBRE	\$ 221.315,00
2017	NOVIEMBRE	\$ 221.315,00
2017	DICIEMBRE	\$ 221.315,00
2018	ENERO	\$ 234.372,60
2018	FEBRERO	\$ 234.372,60
2018	MARZO	\$ 234.372,60
2018	ABRIL	\$ 234.372,60
2018	MAYO	\$ 234.372,60
2018	JUNIO	\$ 234.372,60
2018	JULIO	\$ 234.372,60
2018	AGOSTO	\$ 234.372,60
2018	SEPTIEMBRE	\$ 234.372,60
2018	OCTUBRE	\$ 234.372,60
2018	NOVIEMBRE	\$ 234.372,60
2018	DICIEMBRE	\$ 234.372,60
2019	ENERO	\$ 248.434,80
2019	FEBRERO	\$ 248.434,80
2019	MARZO	\$ 248.434,80
2019	ABRIL	\$

		248.434,80
2019	MAYO	\$ 248.434,80
2019	JUNIO	\$ 248.434,80
2019	JULIO	\$ 248.434,80
2019	AGOSTO	\$ 248.434,80
2019	SEPTIEMBRE	\$ 248.434,80
2019	OCTUBRE	\$ 248.434,80
2019	NOVIEMBRE	\$ 248.434,80
2019	DICIEMBRE	\$ 248.434,80
2020	ENERO	\$ 263.340,90
2020	FEBRERO	\$ 263.340,90
2020	MARZO	\$ 263.340,90
2020	ABRIL	\$ 263.340,90
2020	MAYO	\$ 263.340,90
2020	JUNIO	\$ 263.340,90
2020	JULIO	\$ 263.340,90
2020	AGOSTO	\$ 263.340,90
2020	SEPTIEMBRE	\$ 263.340,90
2020	OCTUBRE	\$ 263.340,90
2020	NOVIEMBRE	\$ 263.340,90
2020	DICIEMBRE	\$ 263.340,90
2021	ENERO	\$ 272.557,80
2021	FEBRERO	\$ 272.557,80
2021	MARZO	\$ 272.557,80
TOTAL		\$ 17.598.531,00

B.) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

C.) y por los intereses a la tasa legal estipulada en el art.1617 del Código Civil.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el Art. 446 del C.G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Se embargarán, secuestrarán y rematarán los bienes que en el futuro se denuncien como de propiedad del demandado; de ser necesario.

CUARTO: Se condena en costas al demandado, las cuales serán debidamente liquidadas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e086483c452c041627d4072c2298196b384

53f9ae28cd7e1dbe3daff31f10f27

Documento generado en 30/06/2021 03:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**